

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3069/2017 700-CVV-RE-07

nmue	DS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido a able ubicado en calle Alicante, número 114 (ciento catorce), colonia Álamos ación Benito Juárez, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:
a megan disipa menja menja atika disipa di a megan sebagai menja terba atau atau at	RESULTANDOS
1.	El diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/3069/2017, misma que fue ejecutada el veinte del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando er el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. ————————————————————————————————————
2.	En fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se reconoció la personalidad del promovente en su carácter de visitado del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo y formulación de alegatos, misma que tuvo verificativo a once horas con treinta minutos del dia treinta de noviembre de dos mil diecisiete, en la que se hizo constar la comparecencia del promovente teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas.
3.	Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
IN THE THO SHE THE WAY ANY A	CONSIDERANDOS
e Ve efiniti	ERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto rificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en va el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Ceroline rum: 132 pise 11 Col. Noche Buchs, C.P. C3720 Hiseart of gob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3069/2017 700-CVV-RE-07

Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez, y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente, lo siguiente:



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 152 piso 11 Coi Noche Buena C.P. 08720 invead of gobina



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3069/2017 700-CVV-RE-07

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS /LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-UNA VEZ CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN CERCIORANDOME QUE ES EL CORRECTO POR COINCIDIR CON LA NOMENCLATURA OFICIAL Y CORROBORARLO CON EL VISITADO, SOLICITO LA PRESENCIA DEL C. PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE, ME ATIENDE QUIEN MANIFESTA SER ENCARGADO DEL INMUEBLE Y ME PERMITÈ EL ACCESO AL MISMO PARA REALIZAR UN RECORRIDO, HAGO CONSTAR SE TRATA DE UN PREDIO DELIMITADO EN LA PARTE FRONTAL CON UN TAPUAL DE MADERA Y LONA PUBLICITARIA, DONDE SE ADVIERTE LETRERO DE OBRA, AL INTERIOR SE ADVIERTE UN CUERPO CONSTRUCTIVO EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, CONSISTENTE EN CINCO CASAS TIPO, AL MOMENTO SE ADVIERTEN TRES CASAS CON PLANTA BAJA Y UN NIVEL, CON CIMBRA CON PUNTALES METALICOS EN PRIMER NIVEL , Y DOS CASAS MAS CON PLANTA BAJA AL MOMENTO, DONDE SE ADVIERTEN NUEVE TRABAJADORES REALIZANDO ARMADOS DE MUROS Y LOZA DE PRIMER NIVEL. RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN HAGO CONSTAR: 1.- EL USO DE SUELO OBSERVADO ES DE OBRA NUEVA EN PROCESO, 2.- LAS SUPERFICIES MEDIDAS SON A) DEL INMUEBLE ES DE DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (278.00 M2), B) DE LA SUPERFICIE UTILIZADA ES DE CUATROCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS (425.00 M2), C) DE LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE-DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (292.00 M2), D) LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE CUÁTRO PUNTO CINCUENTA METROS (4.50 M), E) EL ÁREA LIEBRE NO SE PUEDE DETERMINAR POR EL AVANCE DE LA CONSTRUCCIÓN. RESPECTO AL PUNTO A EXHIBE EL CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO DIGITAL DESCRITO EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS, RESPECTO AL PUNTO B EXHIBE DECLARTORIA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL DESCRITO EN APARTADO DE DOCUMENTOS

De lo anterior, se desprende que el inmueble visitado se trata de una obra nueva en proceso de construcción, constituida al momento de la visita de verificación por cinco edificaciones, tres de ellas conformadas por planta baja y un nivel y dos más por planta baja, por lo que en su conjunto se encuentra conformado por planta baja y un nivel, es decir 2 (dos) niveles contados sobre nivel de banqueta, lo anterior es así, toda vez que la planta baja es considerada como un nivel, todo ello en un predio con una superficie de 278m2 (doscientos setenta y ocho metros cuadrados) una superficie de construcción de 292m2 (doscientos noventa y dos metros cuadrados), superficies que se determinaron utilizando telemetro laser digital marca Bosch GLM-150, tal y como lo asentó el personal



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina rum 132 piso 11 Col Noche Busha C.P. 09720 Investi di gobima.



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3069/2017 700-CVV-RE-07

especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.————————————————————————————————————					
XXVII, Junio de Materia(s): Civil Tesis: 1a. LI/200 Página: 392 FE PÚBLICA. S'La fe pública é ejerce a través reciben mediana no forman parte medio de la fe interesan al dere que da el fedata etergé, conforman	era Sala ario Judicial de la Federación y su Gaceta e 2008	na no nor ne ne se en			
Asimismo asent se refiere la ord	có en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a qu en de visita, lo siguiente:	ie - -			
		, partitions			

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132 piso 11 Col Noche Buena C P 03720 inveadí dí gob mx T 4727 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3069/2017 700-CVV-RE-07

de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos. L. CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO DIGITAL expedido por SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, tipo ORIGINAL, con techa de expedición DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, con vigencia de UN AÑO CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU EXPEDICIÓN., CERFICADO PRESENTADO EN VIGENCIA DE PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA, FORMATO DIGITAL, CON NÚMERO DE PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA, ZONIFICACIÓN: H/3/20/M, MÁXIMO DE VIVIENDAS SEIS IL. DECLARATORIA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL expedido por SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, tipo ORIGINAL , con fecha de expedición VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, con vigencia de UN AÑO, PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA, CON SELLOS Y FIRMA DE FECHA 08 DE MAYO DE 2017, DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Documentales respecto de las cuales esta autoridad se pronunciara en lineas subsecuentes.————————————————————————————————————
En dicho sentido esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes:
"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas."
Sin embargo las mismas no son idóneas para acreditar el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, por lo que no pueden ser tomadas en cuenta para emitir la presente resolución administrativa (salvo aquellas respecto de las cuales esta autoridad así considere y de las cuales emitira pronunciamiento en líneas subsecuentes), sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se cita:
Registró No. 170209

5/18

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

INVEA DF



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3069/2017 700-CVV-RE-07

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII. Febrero de 2008

Página: 2371 Tesis: I.3o.C.671 C Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello relevara al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de pruebas. las

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena

Registro No. 175823

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132 pise 1 Col Noone Buena C.P. invead! of gob mir



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3069/2017 700-CVV-RE-07

XXIII, Febrero de 2006

Página: 1888 Tesis: I.1o.A.14 K Tesis Aislada

Materia(s): Común

PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de iusticia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 10/2004. María Angélica Sigala Maldonado. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretario: Rodrigo Mauricio Zerón de Quevedo.--

En ese sentido, esta autoridad determina que la única documental idónea para acreditar en su caso el uso de suelo y superficie desarrollado en el inmueble visitado, es la



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132 piso 11 Col Noche Buerle C.P. 03720 inveadf if gob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3069/2017 700-CVV-RE-07

impresión del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio número 12540-151GUCI17D, con fecha de expedición del dieciocho de abril de dos mil diecisiete, el cual se adminicula directamente con el contenido del oficio 101.1705 de fecha doce de agosto de dos mil once signado por el Ingeniero Alejandro Fuente Aguilar, Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo y Vivienda del Distrito Federal mediante el cual señala que los certificados de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades podrán ser consultados en la página electrónica de dicha Secretaria (www.seduvi.cdmx.gob.mx/), en el icono de trámites y servicios, opción "Valídalo Aquí", en este caso con los datos solicitados en dicho sistema, advertidos en dicho certificado, lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, por lo que se le otorga pleno valor probatorio, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:----

Registro No. 186243

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002

Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132 piso 11 Cot Noche Buene C.P. 03720 invead df.gob.mx 1 4737.7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3069/2017 700-CVV-RE-07

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y; en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.-----------

En ese sentido a dicho certificado, se le otorga pleno valor probatorio al tratarse de documento expedido por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 327 fracción II y 403 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, y que al encontrarse vigente al momento de la visita de verificación así como al momento que se emite la presente determinación es por lo que resulta procedente tomarlo en cuenta para los efectos de la presente determinación.

Una vez precisado lo anterior, del estudio y análisis del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio número 12540-151GUCI17D, con fecha de expedición del dieciocho de abril de dos mil diecisiete, se advierte que al inmueble visitado le aplica la zonificación Habitacional, 3 (tres) niveles máximos de construcción, 20% mínimo de superficie de área libre y superficie máxima de construcción de 679.57m2 (seiscientos setenta y nueve punto cincuenta y siete metros cuadrados), de lo anterior se desprende que el inmueble visitado debe respetar 3 (tres) niveles máximos de construcción y una superficie máxima de construcción de 679.57m2 (seiscientos setenta y nueve punto cincuenta y siete metros cuadrados), por lo que se hace evidente que los niveles y la superficie de construcción observados al momento de la práctica de la visita de verificación en el inmueble visitado, son los permitidos en las normas de zonificación y ordenación en materia de uso de suelo, de conformidad con la zonificación aplicable prevista en el Certificado Único de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Direccion General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Cardina mon 132 p.sc 11 Got Noche Buene C P 03720 eveact of gob my



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3069/2017 700-CVV-RE-07

Zonificación de Uso del Suelo Digital, de expedición del dieciocho de abril de dos mil diecisiete, a favor del inmueble visitado, toda vez que ha quedado precisado en líneas que anteceden que el inmueble visitado se encontraba conformado, por cinco edificaciones, tres de ellas conformadas por planta baja y un nivel y dos más por planta baja, por lo que en su conjunto se encuentra conformado por planta baja y un nivel, es decir 2 (dos) niveles contados sobre nivel de banqueta, lo anterior es así, toda vez que la planta baja es considerada como un nivel, con una superficie de construcción de 292m2 (doscientos noventa y dos metros cuadrados).								
En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso del suelo, respecto de los niveles y superficie de construcción, observados en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Confecha de expedición del dieciocho de abril de dos mil diecisiete, a favor del inmueble visitado, en relación con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita:								
"Artículo 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley"								
Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción l de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:								
"Artículo 47Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento"								
"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".————————————————————————————————————								



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132 piso 11 Col Noche Buena C.P. 03720 inveadf of gob mx

1 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3069/2017 700-CVV-RE-07

"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se consideraran la siguientes zonas y usos del suelo:
En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abiert Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en:
I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmuebo determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Esta documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, constituye permiso, autorización o licencia alguna.————————————————————————————————————
II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público e el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuy solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crederechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permise autorización o licencia.————————————————————————————————————
El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden lo certificados señalados en las fracciones l y ll es de un año a partir del día siguiente al d su expedición.
Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados ante señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor.————————————————————————————————————
III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo superficie de uso que por el aprove chamiento legítimo y continuo tienen los propietarios poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidade identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Desarroll



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina r 0m 132 pisc 11 Cot Noone Buena C P 09720 Invesor of gob mx 1 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3069/2017 700-CVV-RE-07

Urbano que los prohibió
La vigencia de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble.———————————————————————————————————
Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente artículo en los siguientes plazos:
a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo;————————————————————————————————————
c) Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos
Cuando por así requerirse, el Registro de Planes y Programas solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o bien solicite la verificación del uso de un inmueble para determinar la continuidad, o se prevenga al solicitante, el plazo para la expedición de los certificados establecido en el párrafo inmediato anterior empezará a correr a partir del día siguiente al en que se reciba la respuesta o desahogo correspondiente.
Por lo que hace al uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, en relación con los usos autorizados en términos de la zonificación aplicable, esta autoridad determina no emitir pronunciamiento alguno, toda vez que al momento en que se practicó la visita de verificación materia del presente asunto, únicamente se advirtió que el inmueble objeto del presente procedimiento se trataba de una obra en proceso de construcción, sin que pudiera determinarse el uso que en su caso se destinará en el inmueble de referencia.
En ese sentido, por lo que hace a la superficie de área libre con que debe contar el
inmueble visitado esta autoridad determina no hacer pronunciamiento alguno al respecto,



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina niim. 132 pisc 11 Gol. Noche Buena: C.P. 03720 invead of gob mx

1 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3069/2017 700-CVV-RE-07

- I. De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción;
- II. De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción;
- III.De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción;
- IV. Estaciones de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo
- V. Crematorios
- VI. Se aplique la Norma de Ordenación General número 10.

Sin que esta autoridad pueda hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento o incumplimiento de este punto, toda vez que se desconoce el uso de suelo que en su caso se destinará en la totalidad del inmueble visitado una vez concluida la obra, toda vez que al momento de la visita de verificación, el inmueble visitado se trataba de una obra nueva en proceso de construcción, lo que imposibilita a esta autoridad para hacer



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substandación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 130 piso 11 Col Noche Buena C P 08720 inveadfidi gobinx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3069/2017 700-CVV-RE-07

Precedente Época: Quinta

Instancia: Tercera Sala Regional Hidalgo-México

Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005.

Tesis: V-TASR-XXXIII-1729

Página: 354

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

EXHAUSTIVIDAD EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO .- NO ES NECESARIO EL ESTUDIO DE TODOS LOS AGRAVIOS, SINO DE AQUÉL QUE SEA SUFICIENTE



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132 piso 11 Col Noche Buena C.P. 03720 invesal di gob mx

T 4727 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3069/2017 700-CVV-RE-07

PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO RECURRIDO Y OTORGUE UN MAYOR BENEFICIO AL RECURRENTE.- El artículo 132 del Código Fiscal de la Federación establece que cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto, lo que es congruente con el principio de prontitud de resolución que como garantía individual se establece por la Constitución Federal en el artículo 17; sin embargo, no debe perderse de vista que tal actuación se sujeta a la circunstancia de que el planteamiento analizado sea suficiente para declarar la ilegalidad del acto administrativo combatido y además, que de entre los que se expongan, aquél que fue declarado fundado sea el que implique un beneficio mayor al gobernado, ya sea porque se trate de un acto que es anterior a los demás y que con motivo de su ilegalidad concomitantemente implique la ilegalidad de los demás que le sucedan; o bien, porque el alcance de la ilegalidad sea mayor. (52)

luicio No. 4340/02-11-03-3 Resuelto por la Tercera Sala Regional Hidalgo México del Fribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 5 de junio de 2003, por unanimidad le votos Magistrado Instructor: Manuel Lucero Espinosa Secretaria: Lic. Rebeca Vélez				
Sahagún.————————————————————————————————————				
En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.————————————————————————————————————				
Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal				
"Artículo 87 Ponen fin al procedimiento administrativo:				
I. La resolución definitiva que se emita."				
RESUELVE				
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.				
TESOIUGIOTI autimistrativa.				
The second secon				



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132 piso 11 Gol Neche Buena C.P. 03720 invesdí df gob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3069/2017 700-CVV-RE-07

SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO Por lo que hace a los niveles y superficie de construcción observados en el inmueble visitado, se resuelve no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa
CUARTO Por lo que respecta a la superficie de área libre, uso de suelo y dictamen de Impacto Urbano y/o urbano-ambiental, se resuelve no emitir pronunciamiento alguno en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa
QUINTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.————————————————————————————————————
SEXTO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.
SEPTIMO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de



16/18

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132 piso 11 Cot Noche Buena C.P. 03720 invead of gob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3069/2017 700-CVV-RE-07

verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resquardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.————————————————————————————————————
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
OCTAVO Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, asi como al en su carácter del inmueble materia
del presente procedimiento de verificación, en el domicilio ubicado en calle Alicante, número 114 (ciento catorce), colonia Álamos, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, lo anterior con fundamento en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de a Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.————————————————————————————————————



7 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3069/2017 700-CVV-RE-07

las actuaciones del procedimiento número	e determinación administrativa que conste en INVEADF/OV/DUYUS/3069/2017, y una vez total y definitivamente concluido, en términos de la presente determinación administrativa.—		
DECIMO CÚMPLASE			
Así lo resolvió y firma el Licen ciado Israel (Instituto de Verificación Administrativa del D	Gonzalez Is Distrito Fede	las, Director de Calificación "A" del eral. Conste	
LFS//MATG			

